



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1006-2024-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo,

07 AGO 2024

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

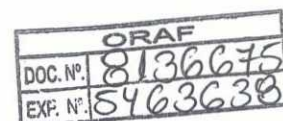
El Informe n.º 247-2024-GRJ-ORAJ emitido el 24 de julio de 2024 y recepcionado el 24 de julio de 2024; el Informe Técnico n.º 206-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 19 de julio de 2024 y recepcionado el 22 de julio de 2024; el Informe Técnico n.º 1342-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 17 de junio de 2024 y recepcionado el 17 de junio de 2024; la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 380-2024-GRJ/GRI emitido el 12 de junio de 2024; la Carta n.º 023-2024-EVS emitido el 05 de junio de 2024 y recepcionado el 06 de junio de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el TUO de la Ley n.º 27444 en el numeral 1.8 del Art. IV indica que el: **“Principio de buena fe procedimental”**. La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley”, esta dependencia en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) emite la siguiente opinión técnica teniendo en consideración los documentos adjuntos en los antecedentes;





Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 11 de marzo de 2024, La Entidad y El Contratista, el Sr. ELMER VÁSQUEZ SEDANO, suscribieron el CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S n.º 103-2024/GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VÍA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B – UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI n.º 2484002, por el monto de S/ 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 Soles), para ser ejecutada en un plazo de noventa (90) días calendarios;

Que, mediante la Carta n.º 023-2024-EVS emitido el 05 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Elmer Vásquez Sedano en su condición de Supervisor de Obra, se solicita la ampliación de plazo del servicio de supervisión de obra conforme a lo dispuesto en la Cláusula **Decimo Primera** del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S n.º 103-2024-GRJ/ORAF/OASA, contratación de servicio de supervisión de obra, que establece lo siguiente:

"CLAUSULA DECIMO PRIMERA: AMPLIACIONES DE PLAZO

Para efectos de ampliaciones de plazo, EL CONTRATISTA deberá solicitarlo por mesa de partes dirigido a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, dentro de los tres (03) días hábiles de finalizado el hecho generador de la ampliación, el cual deberá encontrarse debidamente sustentado en las siguientes causales:

- I. *En caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al contratista a entregar el bien p prestar el servicio, en el plazo previsto en el contrato.*
- II. **Por atrasos y/o paralizaciones, no imputables al contratista**;

Que, conforme la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 380-2024-GRJ/GRI emitido el 12 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, resuelve declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.º 01 por un periodo de setenta y dos (72) días calendario, computados desde el 23 de mayo de 2024 hasta el 02 de agosto de 2024, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VÍA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B – UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 1342-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 17 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Julio Cesar Barraza





Gobierno Regional Junín



Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite opinión técnica sobre modificación de contrato, correspondiente a la Ampliación de Plazo en consecuencia de la Ampliación de plazo n.º 01 por la causal: "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista", estableciendo lo siguiente:

"Es necesario indicar que se cuenta con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°224-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 12 de abril del 2024, con la que se aprueba el Presupuesto Analítico de Obra N°03 de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VÍA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI - 2484002, con los cuales se designa un presupuesto para el componente de Supervisión. Así con MEMORANDO N°2103-2024-GRJ/GRI, de fecha 08 de mayo se aprueba el PRESUPUESTO ANALÍTICO N°02 DE SUPERVISIÓN, mostrando que se cuenta con presupuesto para la continuidad de la contratación del Servicio de Supervisor de Obra, por un monto de S/ 14,000.00 soles, que representan dos entregables con un por un plazo de 60 días calendarios. Además, revelar que la sumatoria de los montos del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N°103-2024-GRJ/ORAF/OASA más la Adenda al Contrato, son menores a los 8 Unidades Impositivas Tributarias.

Por todo lo descrito, se evidencia que el requerimiento de AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE SUPERVISOR DE OBRA; cuenta con sustento a razón de la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N°01 por la causal de Paralización de Obra N° 01, además de contar con el amparo de la cláusula décimo primera del CONTRATO MENORES A 8UITs N° 103-2024-GRJ/ORAF/OASA, por el cual se solicita ADENDA AL CONTRATO de Ampliación del Servicio de Supervisión de Obra, por un plazo de 60 días calendarios contabilizados desde la fecha 10 de junio del 2024 hasta el 09 de agosto del 2024";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 206-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido el 29 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Elmer Bujaico Ccoicca en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite opinión técnica sobre modificación del contrato de supervisión estableciendo lo siguiente:

"Al haberse evidenciado el cumplimiento de las condiciones establecidos en la directiva, el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) concluye que la presente solicitud CONFIGURA para continuar con el trámite de aprobación de Ampliación del Plazo petitionado por el contratista y área Usuaria por el periodo de SESENTA (60) días calendario, para la ejecución de las prestaciones derivadas del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UITs N° 103- 2024/GRJ/ORAF/OASA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VÍA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA PROVINCIA DE TARMA DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI-2484002, al no existir pronunciamiento se considera aprobado de manera





Gobierno Regional Junín



automática, sin perjuicio de ello, el área usuaria de manera motivada ha justificado la necesidad de la ampliación de plazo por la continuación de supervisión de la obra.

DECLARAR PROCEDENTE la modificación contractual AMPLIACION DE PLAZO al CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S N° 103-2024/GRJ/ORAF/OASA, el cual corresponde los 60 días calendarios solicitados desde el [10/06/2024] hasta el [09/08/2024], de acuerdo a la solicitud por el contratista y área usuaria, la cual será expresada en la adenda.

Que, la solicitud de ampliación de plazo, debe ser aprobado de forma AUTOMATICA por NO haberse pronunciado la Entidad dentro del plazo establecido en el literal 1 del numeral 6.13.1. de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR (...);

Que, mediante el Informe n.º 247-2024-GRJ-ORAJ emitido el 24 de julio de 2024, suscrito por el Abog. Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establece que en conformidad con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se precisa que la casual para la ampliación de plazo es por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que responde a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.º 380-2024-GRJ/GRI que aprueba la ampliación de plazo de obra n.º 01 y debido a ello se amplía el plazo de labores de la supervisión; por lo que esta oficina de asesoría jurídica considera que resulta procedente la ampliación de plazo solicitada mediante la modificación del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S n.º 103-2024-GRJ/ORAF/OASA, señalando que las modificaciones propuestas se formulan acorde a la Directiva General n.º 001-2023-GRJ/GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT'S EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN"; como también con la aplicación supletoria de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones Del Estado;

Que, conforme la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT'S EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", en el numeral 6.13.1, respecto a la ampliación de plazo colige que:

"En caso corresponda las ampliaciones de plazo, el contratista puede solicitar ampliaciones de plazo a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces, a través de mesa de partes de la Entidad, en los siguientes casos;





Gobierno Regional Junín



I. En caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al contratista a entregar el bien o prestar el servicio, en el plazo previsto en el contrato.

II. Por atrasos y/o paralizaciones, no imputables al Contratista

(...);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado trata sobre adicional y reducciones, por lo que se debe tener presente los siguientes numerales:

"157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, el numeral 160.1. menciona las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contrato sujeto a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se evidencia que mediante el Informe Técnico n.º 1342-2024-GRJ/GRI/SGSLO de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y conforme el Informe Técnico n.º 206-2024-GRJ-ORAF/OASA emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emiten opiniones favorables para efectuar la modificación del contrato;

Que, como es de apreciarse de los argumentos vertidos párrafo supra, existe mérito para poder declarar la procedencia de la





Gobierno Regional Junín



MODIFICACIÓN DE CONTRATO (AMPLIACIÓN DE PLAZO) de las siguiente clausulas: **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**, de acuerdo al numeral 34.1, siendo la causal otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL del CONTRATO MENORES O IGUALES A 8 UIT'S n° 103-2024-GRJ/ORAF/OASA**, Contrato de Servicio de Supervisión de Obra para la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA CARRETERA VÍA VECINAL JU 636, TRAMO: EMPALME 22B – UNATT HUANCUCRO, DISTRITO DE ACOBAMBA - PROVINCIA DE TARMA - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, correspondiente a la **CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**, siendo la modificación por la **AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA** por un plazo de sesenta (60) días calendarios, desde el 10 de junio de 2024 hasta el 09 de agosto de 2024, conforme los fundamentos expuestos en Informe Técnico n.° 206-2024-GRJ-ORAF/OASA y el Informe Técnico n.° 1342-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al **ING. ELMER VASQUEZ SEDANO** y demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

07 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)